Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 189698-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0207-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 18 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 15.03.2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, presentado por la Municipalidad Distrital de Santillana, con Registro Único de Contribuyente N° 20143157483, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 189698-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81º del Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Que, con Oficio N° 478-2023-MDS/A de fecha 11 de setiembre 2023, la Municipalidad Distrital de Santillana, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, de los manantiales: “Yacupa Ñahuin”, “Yacupa Ñahuin 2” y “Yacupa Ñahuin 3”, en el marco del proyecto denominado: “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSÉ DE SECCE, DISTRITO DE SANTILLANA - HUANTA - AYACUCHO”;

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/03/2024

Que, con Memorándum N° 0934-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 04.10.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3D295761

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Que, Memorándum N° 1953-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 05.10.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39º de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, peticiona a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, según Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO de fecha 16.11.2023, la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, la opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica; concluyendo que:

a. Se determinó que existe disponibilidad hídrica en la subcuenca donde se encuentra ubicada la fuente de agua. Este análisis consideró la demanda hídrica para el proyecto materia de evaluación. El análisis realizado determinó superávit a nivel mensual y anual.
b. El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, en tanto el proyecto está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 01 de agua potable y saneamiento.
c. Como resultado de un análisis preliminar a la información presentada, la oferta hídrica de los tres manantiales y la demanda hídrica poblacional para la localidad de San José de Secce, se considera que existe una sobre oferta para las necesidades hídricas del proyecto, en tal sentido, se considera de forma preliminar que el manantial “Yacupa Ñahuin 2” cuenta con la oferta hídrica necesaria para satisfacer la demanda hídrica del proyecto en el corto y mediano plazo.
d. Se considera necesario realizar una evaluación exhaustiva de las fuentes de agua.
e. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto de “AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSÉ DE SECCE, DISTRITO DE SANTILLANA - HUANTA - AYACUCHO” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, con Memorándum N° 0057-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09.01.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 30.01.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica a la administrada subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3D295761

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

Que, en atención al Oficio N° 081-2024-MDS/A, de fecha 12.02.2024, con Notificación N° 0064-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, comunicado válidamente en fecha 14.02.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho autoriza la ampliación de plazo solicitado,

Que, con Memorándum N° 0193-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 23.02.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto el OFICIO N° 98 de 21.02.2024, presentado por la administrada remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0045-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 15.03.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, precisando que no se tienen otros usos de las fuentes materia de acreditación.
2. Con respecto a la oferta, en la memoria descriptiva y en el levantamiento de observaciones, el peticionario presentó información hidrométrica muy limitada y poco coherente, lo que no permitió calcular la disponibilidad hídrica con un grado aceptable de certeza.
3. Con respecto a la demanda, no se continuó con su verificación por carecer de objeto, esto debido a que la información limitada y poco coherente no permitió calcular su disponibilidad hídrica para el proyecto.
4. Respecto a la demanda por caudal ecológico, no se ha considerado por la naturaleza de las fuentes.
5. No fue posible continuar con la evaluación hidrológica del proyecto debido a la información limitada y poco confiable presenta.
6. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando un plano de ubicación y esquema hidráulico.
7. El administrado NO ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0016-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA.
8. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
9. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente la petición.

Que, mediante Informe Legal N° 0083-2024-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 18 de marzo de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa si bien es cierto que, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0062-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO (se determinó que existe disponibilidad hídrica en la subcuenca donde se encuentra ubicada la fuente de agua, también determinó realizar una evaluación exhaustiva de las fuentes de agua), mediante el Informe Técnico Nº 0045-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, se advierte que, el administrado respecto a la oferta y demanda presentó información hidrométrica muy limitada y poco coherente, lo que no permitió calcular la disponibilidad hídrica con un grado aceptable de certeza; no fue posible continuar con la evaluación hidrológica del proyecto debido a la información limitada y además NO ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0016-2024-ANA-

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3D295761

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024

AAA.MAN-ALA.AYA, en consecuencia la petición formulada por la Municipalidad Distrital de Santillana, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales solicitado por la Municipalidad Distrital de Santillana; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTILLANA y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 19/03/2024

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/03/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 3D295761